

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2428-2015

CELEBRADA EL 14 DE MAYO DEL 2015

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe oficio JECHS-012-2015 del 5 de mayo del 2015 (REF. CU-260-2015), suscrito por Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que mediante oficio FEU:541-2015 la Federación de Estudiantes comunica el nombramiento de la estudiante Ligia Elena Matamoros Bonilla, como integrante de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual. Además informa que la Srta. Matamoros ya recibió el proceso de capacitación requerido y, por lo tanto, solicita la ratificación formal de su nombramiento.

SE ACUERDA:

Ratificar la designación de Ligia Elena Matamoros Bonilla como representante estudiantil ante la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, hasta el 14 de noviembre del 2015.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2015-137 del 7 de mayo del 2015 (REF. CU-275-2015), suscrito por Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”, Expediente No. 18.329.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2015-137 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley expediente 18.329 “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA

COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”.

Este proyecto de ley tal y como lo menciona su nombre, tiene como objeto fortalecer la gestión de cobro de la Caja Costarricense del Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la seguridad social, suministrándole mejores herramientas para evitar la evasión y la morosidad.

Para lograr dicho fortalecimiento el proyecto reformaría los artículos 20, 30, 31, 37, 38, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 56, y 74 y 74 bis de la Ley N. 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas; se adicionan a la Ley N.17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, los artículos 45 bis, 53 bis y 53 ter y se reformaría el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983, de 16 de febrero de 2000 y se eliminaría el artículo 74 bis de la de la Ley N. 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas.

Analizando dichos artículos encontramos:

1. ARTICULO 1: Reformas a la Ley N. 17, de 22 de octubre de 1943 (Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS):

- Reforma al artículo 20 :

En la ley constitutiva de la CCSS, ya existía el cuerpo de inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, se les mantiene las potestades que tenían en el artículo y además se les adiciona la facultad de pedir la información y certificaciones a Tributación, Superintendencia General de Entidades Financieras, y a cualquier otra oficina pública o ente público no estatal.

También se le otorga la facultad de acceder a la información que se encuentre en poder de las entidades del Sistema Bancario Nacional, justificando por escrito ante la autoridad judicial competente. Es importante el punto que destaca que se debe realizar en forma justificada y ante autoridad judicial competente, para no caer en abuso de poder.

Lo anteriormente mencionado, es lo importante de cambio en el artículo, lo demás se mantiene en cuanto al valor de la prueba de las actas y la sanción a los funcionarios que le den una mala utilización a la información recolectada, en esta sanción se puede incluso solicitar su inmediata separación del cargo, lo cual es una sanción proporcional a las facultades conferidas, ya que podrían estos inspectores acceder a información que debe ser manejada de manera estrictamente confidencial dada su importancia.

- Reforma al artículo 30:

Se agrega al texto original:

“Toda persona física o jurídica que subcontrate con otros la realización de obras o la prestación de servicios, deberá verificar de previo y por única vez, que el subcontratado se encuentre inscrito, con sus trabajadores asegurados y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. El subcontratista deberá demostrar al contratista tales condiciones por los medios electrónicos que disponga la Caja. El contratante será responsable solidario cuando omita la verificación previa, pero únicamente por las obligaciones que se generen respecto de aquellos trabajadores del subcontratista que le hayan brindado servicios y durante el periodo de vigencia del contrato”.

Vemos que se convierte a la persona física o jurídica que subcontrate obras o servicios, en una especie de fiscalizador de la CCSS, dándole incluso como sanción la responsabilidad solidaria (durante la vigencia del contrato) al omitir la verificación previa.

Se adiciona también, además de las existentes, responsabilidad solidaria en las deudas con la seguridad en los siguientes supuestos:

“b- Cuando se realice un traspaso o sucesión de cooperativas autogestionarias o de sociedades anónimas laborales que continúan la industria, negocio o explotación, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del patrono anterior.

c- Cuando se disuelvan o liquiden sociedades, los socios responderán de manera solidaria y proporcional a su participación en el capital social suscrito hasta por el límite del valor de las cuotas adjudicadas y pendientes.”

Se establece asimismo, que cualquier pacto en contrario que excluya esa responsabilidad será absolutamente nulo.

- Reforma al artículo 31:

Se aumentan los intereses cuando el patrono no gire las cuotas correspondientes dentro del plazo establecido, ya que vencido el plazo deberá cancelar intereses conforme a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica, más diez puntos porcentuales (como está el artículo actualmente no se contempla esos 10 puntos porcentuales). Esta es una reforma gravosa para el patrono al aumentar los intereses que debe pagar.

- Reforma al artículo 37:

Esta es una reforma en los que se incluyen más puntos, en el original se establece únicamente:

“Iniciado el funcionamiento del seguro social, los patronos deberán empadronar en la Caja a sus trabajadores dentro del plazo y condiciones que establezca la Junta Directiva.”

En la reforma, se agrega la obligación del trabajador independiente de proceder con su aseguramiento y cualquier otro obligado por ley.

Se agrega además:

“Es obligación de los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por ley, señalar lugar o medio para oír notificaciones al momento de su inscripción o reanudación ante la Institución, el cual será válido para cualquier aviso o notificación relacionada con la aplicación de esta Ley, en sede administrativa o sede judicial, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) *Si señalare más de un medio o lugar para oír notificaciones, deberá indicar cuál es el principal, caso contrario lo definirá la Caja.*

b) *En caso de que el lugar señalado fuere impreciso, incierto o inexistente, la parte quedará notificada con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictados los actos administrativos o resoluciones judiciales.*

c) *En caso de que el medio señalado no permita el ingreso de la comunicación, se tendrá por hecha la notificación luego de efectuados y documentados cinco intentos de notificación de acuerdo con los parámetros*

y requisitos establecidos en la Ley de Notificaciones, N° 8687 publicada el 29 de enero de 2009 y sus reformas.

d) De no señalar lugar o medio para notificaciones, la parte quedará notificada con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictados los actos administrativos o resoluciones judiciales.

Los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por ley, deben informar a la Caja, cualquier modificación en la información relevante proporcionada en el proceso de inscripción o reanudación, respecto a la identificación del representante legal, la ubicación del centro de trabajo, el lugar o medio para recibir notificaciones, en los plazos establecidos en el respectivo reglamento que para tales efectos dicte la Junta Directiva de la Caja, caso contrario, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario base por cada mes o fracción de mes de atraso, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base. Dicha multa será establecida por la instancia que designe la Junta Directiva de la Caja."

Vemos entonces, que se agrega la obligación de los patronos y obligados por ley, de señalar lugar o medio para oír notificaciones al momento de su inscripción ante la CCSS, este medio sería válido en sede administrativa o judicial y se señala el procedimiento cómo funcionaría dicha notificación. Los supuestos mencionados parecen muy delicados y podrían causar un gran perjuicio a los patronos al establecer que si no se señala lugar para notificación o si el lugar fuere impreciso, incierto o inexistente, la parte quedará notificada con solo que transcurran 24 horas después de dictados los actos administrativos, consideramos muy importante por las sanciones monetarias y penales que contiene la reforma, incluir que en los casos se debería realizar la notificación vía publicación por edicto, nótese que estamos hablando de procesos administrativos y también de procesos judiciales.

- Reforma al artículo 38:

En el artículo original se establece la devolución de cuotas respecto a los trabajadores exceptuados de la obligación de cotizar para el seguro social, en la reforma se agrega además:

"La tramitación de dicha solicitud no suspende el cobro de las cuotas de los asegurados y de los patronos. Asimismo, la devolución de cuotas procederá de oficio ó a solicitud del interesado, cuando se determine por resolución emitida por la CCSS, que por error se admitió un empadronamiento o inclusión en forma improcedente.

En ambos casos, una vez dictada la resolución correspondiente, la CCSS dispondrá de un plazo improrrogable de hasta treinta días naturales para efectuar la devolución pertinente. La acción para solicitar la devolución de las cuotas pagadas improcedentemente prescribirá a los tres años contados a partir de la fecha en que se efectuó cada pago. La CCSS deberá reconocer todos los montos pagados en forma retroactiva. Excepto en el caso de las sumas donde ha operado la prescripción establecida en el presente artículo."

"Previamente el imputado será prevenido por la autoridad judicial que conozca del asunto, para que, dentro del plazo de cinco días, entregue el monto de las cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social, y si lo hiciere no habrá delito, quedando a salvo las acciones civiles que tuviere la Vemos, que se establece un plazo de prescripción de tres años para la devolución de esas cuotas.

- Reforma al artículo 45:

En el artículo original, se establece: *“Constituye retención indebida y, en consecuencia, se impondrá la pena determinada en el artículo 216 del Código Penal, a quien no entregue a la Caja el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley”.*

En la reforma, se establece en el artículo la pena de prisión de seis meses a diez años a quien incurra en el acto establecido, se agrega además:

Caja. Las reglas para la interrupción o la suspensión del plazo de prescripción, serán las establecidas en el Código Procesal Penal.”

Parece justo, que se le haga la anterior prevención al patrono imputado de retención indebida, ya que el objeto de la ley no es castigar sino fortalecer la gestión de cobro.

- Reforma al artículo 47:
El artículo original, solo contempla sanción para el encargado de proporcionar los datos y antecedentes considerados necesarios para comprobar la corrección de las operaciones, oponga obstáculos infundados, incurra en retardo injustificado para suministrarlos o proporcione datos falsos. La reforma sustituye al encargado por el patrono, su representante o el trabajador independiente.
- Reforma al artículo 48:
En la reforma a este artículo, se establece la obligatoriedad de estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social para el ejercicio de la actividad económica, pudiendo la CCSS clausurar el establecimiento por morosidad por más de tres meses, con esta clausura, no se podría desarrollar la actividad durante el tiempo en que se mantenga dicha sanción. Asimismo podría la CCSS clausurar el establecimiento cuando la persona responsable o su representante se nieguen injustificadamente a suministrar la información que los inspectores de la Caja le soliciten.
- Reforma al artículo 53:
El primer y tercer párrafo del artículo original se mantienen iguales, cambia el segundo párrafo. El párrafo original dispone:

“La certificación extendida por la Caja, mediante su Jefatura de Cobro Administrativo o de la sucursal competente de la Institución, cualquiera que sea la naturaleza de la deuda, tiene carácter de título ejecutivo, una vez firme en sede administrativa.”

Con la reforma quedaría de la siguiente manera:

“La certificación extendida por la Caja, mediante las jefaturas que gestionan los cobros, cualquiera que sea la naturaleza de la deuda, tiene carácter de título ejecutivo.”

- Reforma al artículo 55:
Este artículo expone quien conocerá, en el caso de controversias suscitadas por la aplicación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, las promovidas por

la aplicación de las leyes y reglamentos por parte del servicio de inspección y de las áreas de Cobros en los procedimientos de Cierre de Negocio.

En el artículo original se habla de “Gerencia de División” o “Gerente de División”, en la reforma solo se hace referencia a “Gerencia respectiva” o “Gerente”.

- Reforma al Artículo 56:

El primer párrafo se mantiene igual al original. En el segundo párrafo se establece que la prescripción para la acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas se regirá con las reglas del código penal y Código Procesal Penal.

Se agrega un tercer párrafo que establece:

“Cuando la Caja con el propósito de otorgar la pensión de un trabajador tenga que recalificar contribuciones porque cuenta con prueba fehaciente de que por acción u omisión no se declararon remuneraciones totales o parciales, la Caja podrá cobrarle al patrono que hubiera cometido esa falta. El derecho de la Caja para cobrar esas cuotas es imprescriptible únicamente para éstos efectos.”

Este último párrafo va contra la seguridad jurídica al establecer la imprescriptibilidad de esas cuotas, sería mejor establecer un plazo amplio de prescripción, pero no dejarlo como imprescriptible, pues podría generar problemas de constitucionalidad.

- Reforma al Artículo 74:

En este artículo se establece limitaciones para todos los patronos y personas que no estén al día con la CCSS o que no exista una adecuación de pago debidamente formalizada.

Las personas que no estén al día o no estén inscritos, no podrán realizar los siguientes trámites administrativos:

“1. La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones, así como su otorgamiento, que se presente a la Administración Pública y ésta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización, regulación y tutela. Además, cuando se trate de solicitudes y el otorgamiento de permisos, autorizaciones, exoneraciones, concesiones, licencias, trámites de importación o de exportación de mercancías.

2. Toda solicitud y otorgamiento de cualquier tipo de crédito bancario para cualquier persona jurídica en su condición de patrono. Si el crédito solicitado conlleva total o parcialmente el pago de adeudos pendientes ante la seguridad social administrada por Caja, esta institución mostrará su anuencia, debiendo la entidad bancaria, si otorga el crédito, proceder a la cancelación de las sumas adeudadas con los recursos provenientes del crédito que facilita.

3. En relación con las personas jurídicas, y los fideicomisos, la inscripción de todo documento en los registros públicos, así como en los registros de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.

4. En procesos de contratación administrativa con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, es obligación del oferente al

momento de efectuarse la apertura de las ofertas, estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), caso contrario la oferta quedará excluida del respectivo procedimiento de contratación si esta no se subsana dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles. En todo contrato adjudicado y en ejecución con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar al día en sus obligaciones con la CAJA, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia, de conformidad con el lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

5. El otorgamiento del beneficio dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994.

6. El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

7. Tratándose de una compraventa de establecimiento mercantil, la Imprenta Nacional no publicará los edictos respectivos, si el transmitente no se encuentra al día en el pago de las obligaciones con la Caja."

2. ARTÍCULO 2- Adición de artículos a la Ley la Ley N. 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas (Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS)

- Artículo 45 bis: *Será sancionado con pena de prisión de 6 meses a 10 años quien liquidare, disolviera o dejare inactiva a una persona jurídica morosa, y constituya, utilice o se valga de una nueva o distinta con la finalidad de evadir las obligaciones obrero- patronales dispuestas en esta Ley."*

Vemos, que se adiciona otra sanción penal. En el caso señalado sería justificado ya que la persona lo hace con la finalidad de evadir las obligaciones obrero-patronales, aunque considero que el máximo de la pena (10 años) es un plazo alto.

- Artículo 53 bis:
En este artículo se faculta a la caja a solicitar el embargo preventivo judicial con anterioridad a la interposición de la demanda para el cobro judicial.

Los procedimientos que aplica para dicha finalidad y los plazos establecidos son claros y racionales.

- Artículo 53 ter:
En este artículo se da prioridad para el trámite del proceso de cobro judicial a los procesos incoados por concepto de deudas a la seguridad social. Además se exonera a la Caja del pago de depósito de garantía establecido en el Código Procesal Civil.

3. ARTÍCULO 3: se reforma el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983, de 16 de febrero de 2000.

Con la reforma a este artículo se busca que los aportes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias no queden exentos de las cargas de la Caja, al eliminar la exención hecha en el artículo original.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, se determina que los procesos y medidas incluidas van acorde con el objeto perseguido, el cual es fortalecer la gestión de cobro de la CCSS, otorgándole instrumentos que deberían ser efectivos para fortalecer dicho cobro y así evitar la morosidad y la evasión existente.

Algunos de esas medidas son:

1. Mayor responsabilidad de los representantes legales.
2. Posibilidad que se le otorga a los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, de acceder a información que se encuentre en poder de las entidades del Sistema Bancario Nacional (siempre con justificación por escrito ante Autoridad judicial competente y únicamente a aquella información que esté directamente relacionada con alguna investigación en curso).
3. Obligación a toda persona física o jurídica que subcontrate con otros la realización de obras o prestación de servicios, de verificar de previo que el subcontratado se encuentre inscrito, con sus trabajadores asegurados y al día en el pago de las obligaciones con la CCSS.
4. Aumento de la tasa de interés por mora, ya que se le agrega diez puntos porcentuales.
5. Eliminación de la exención establecida en el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador.
6. Imprescriptibilidad de la CCSS para cobrar al patrono, cuando con el propósito de otorgar la pensión de un trabajador se tenga que recalificar contribuciones porque cuenta con prueba fehaciente de que por acción u omisión no se declararon remuneraciones totales o parciales. Sobre este punto se considera podría haber controversia por ir en contra de la seguridad jurídica.
7. Posibilidad de la CCSS de solicitar con anterioridad a la interposición de la demanda para el cobro judicial, el embargo preventivo como medida cautelar.
8. Imposibilidad de realizar ciertos trámites administrativos si no se está inscrito como patrono o trabajador independiente.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2015-137 de la Oficina Jurídica.**
2. **Expresar el interés del Consejo Universitario de la UNED de respaldar toda iniciativa que esté destinada a proteger el sistema de seguridad social.**
3. **Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeción para que se apruebe el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”, Expediente No. 18.329.**

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 3)**

Se recibe nota del 5 de mayo del 2015 (REF. CU-273-2015), suscrito por Víctor Julio Madriz Obando, en la que, dada la renuncia del señor Pedro Bonilla Rodríguez, como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), solicita que se considere su nombre para ocupar el puesto vacante como miembro titular de ese órgano.

SE ACUERDA:

Informar a Víctor Julio Madriz Obando que el Consejo Universitario nombrará el miembro titular respectivo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), siguiendo el procedimiento que para ello aplica este Consejo.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 4)**

Se recibe nota del 7 de mayo del 2015 (REF. CU-274-2015), suscrita por la persona denunciante, en la que solicita copia del expediente de Rectoría No. 140-2013, a partir del folio 514. Además, solicita que se le informe sobre el estado en que se encuentra este procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

El Artículo 6 de la Ley General de Control Interno, que a la letra indica:

“Confidencialidad de los denunciantes y estudios que original la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del

procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República.”

SE ACUERDA:

En cumplimiento del principio de confidencialidad de la Ley General de Control Interno, informar a la persona denunciante (REF. CU-274-2015) que, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, la Secretaría de este Consejo remitió el expediente respectivo a la Oficina Jurídica el 23 de abril del 2015, para que brinde el dictamen correspondiente. Además, una vez recibido el dictamen de la Oficina Jurídica al respecto, el Consejo Universitario procederá a conocer el recurso de apelación planteado por el recurrente, así como el correspondiente expediente de la Rectoría No. 140-2013. Una vez adoptado el acuerdo final por parte del Consejo Universitario, se le informará.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio ORH.2015.192 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-276-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa suplente de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta oficio VA-150-2015 de la señora Katya Calderón, vicerrectora académica, sobre la solicitud de nombramiento de la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefa interina del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), a partir del 06 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA-150-2015 de la Vicerrectoría Académica, en el que solicita el nombramiento de la señora Heidy Aguirre Guadamuz como jefa interina del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.**

2. De conformidad con el oficio ORH.2015-192 de la Oficina de Recursos Humanos, la Sra. Heidy Aguirre cumple los requisitos académicos y de experiencia para ocupar la jefatura del CIDREB.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Heidy Aguirre Guadamuz jefa a.i. del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, del 14 de mayo del 2015 y hasta que se nombre al titular del puesto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe oficio TEUNED-0027-15 del 08 de mayo del 2015 (REF. CU-277-2015), suscrito por la señora Evelyn Siles García, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 1063-2015, celebrada el 05 de mayo del 2015, en el que solicita al Consejo Universitario sacar a concurso a la mayor brevedad posible, el puesto vacante de un miembro titular del TEUNED.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 53 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.

Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.”

2. El Artículo 4 del Reglamento Electoral Universitario establece:

“El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.

Podrán ser nombrados en forma consecutiva por una única vez y gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.”

3. Actualmente en la conformación del TEUNED, se tiene solamente representación de las vicerrectorías Académica y Ejecutiva.

SE ACUERDA:

Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario hacer del conocimiento de los funcionarios de la Vicerrectoría de Planificación y la Vicerrectoría de Investigación, sobre el puesto vacante de un miembro titular del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), con el fin de que las personas interesadas presenten su postulación.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce oficio R-264-2015 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-278-2015), suscrito por Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2409-2015, Art. IV, inciso 4) del 05 de marzo del 2015, informa que procedió a analizar la situación relacionada con el estudiante German Isaac Solís Rodríguez y revisado el procedimiento seguido, no se observan vicios de fondo o forma y, por lo tanto, se mantiene la sanción dada al señor Solís.

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-264-2015 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-278-2015), suscrito por Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2409-2015, Art. IV, inciso 4) del 05 de marzo del 2015, mediante el cual informa lo actuado por la administración sobre la situación planteada por el estudiante German Isaac Solís Rodríguez.
2. Lo establecido en el Capítulo VIII Asuntos Disciplinarios del Reglamento General Estudiantil.

SE ACUERDA:

Enviar al estudiante German Isaac Solís Rodríguez el oficio R-264-2015 de la Rectoría, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. La denuncia por parcialidad política, recibida en el Consejo Universitario en sesión 2419-2015, del 16 de abril del 2015.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2422-2015, Art. IV, inciso 1), celebrada el 23 de abril del 2015, en el que se conforma el órgano director del proceso.
3. La recomendación brindada por el órgano director del proceso.

SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación del órgano director.
2. Desestimar la denuncia por parcialidad política.
3. Informar este acuerdo a las partes.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

El dictamen del órgano director, sobre la denuncia por parcialidad política.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, en su condición de presidente del Consejo Universitario, expresarle a la presidencia del Tribunal Electoral Universitario que este Consejo Universitario recomienda respetuosamente a los miembros del TEUNED, no expresar juicios de valor en la presentación de candidatos del presente proceso electoral, con la finalidad de evitar interpretaciones inapropiadas.

ACUERDO FIRME

AMSS**